



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1508-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud y de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de noviembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Facultar a las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia para apoyarán y fomentarán el consumo y acceso gratuito al agua potable, preferentemente mediante la instalación de bebederos, en centros educativos, centros de trabajo, establecimientos de salud, plaza públicas y centros comunitarios. Considerar como objetivo de la educación para la salud, promover el consumo personal y doméstico de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como sus efectos positivos para la protección de la salud de toda persona.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI y XXX en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, en lo referente a la Ley General de Salud; y XXV y XXX en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que hace a la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY GENERAL DE SALUD**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto**

**Artículo 65.- ...**

**Primero.** Se reforma los artículos 65, fracción IV, 66, 112, fracción III, y adiciona fracción IV, 114, párrafo segundo, y 115, fracción II, de la Ley General de Salud para quedar redactado como sigue:

**I a III. ...**

**Artículo 65.** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

**IV.** Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.

**I. a III. ...**

**IV.** Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, medios sanitarios de eliminación de excreta, el consumo y acceso gratuito al agua potable, preferentemente mediante la instalación de bebederos, en centros educativos, centros de trabajo, establecimientos de salud, plaza públicas y centros comunitarios.

**Artículo 66.-** En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

**Artículo 66.-** En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, **así como la determinación de los criterios nutrimentales para la elaboración de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda la escuela, incluyendo los criterios de conveniencia del consumo y acceso al agua potable, para la protección de la salud.** Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.



...

**Artículo 112. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de *nutrición*, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

**No tiene correlativo**

**Artículo 114.- ...**

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los

...

**Artículo 112.** La educación para la salud tiene por objeto:

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

**IV. Promover el consumo personal y doméstico de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como sus efectos positivos para la protección de la salud de toda persona.**

**Artículo 114.-** Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los



organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

**Artículo 115.- ...**

**I. ...**

**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

**III a VIII. ...**

organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, **el derecho al acceso al consumo personal y doméstico de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible** y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

**Artículo 115.-** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

**I....**

**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición **incluyendo el consumo de agua potable, de** prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

**III. y IV. ...**

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo 7o.- ...**

**I a VIII.- ...**

**Segundo.** Se reforma el artículo 7, fracción IX, 24 Bis, 33, fracción XVII, y adiciona fracción XVIII, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

**I. a VIII. ...**



**IX.-** Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

*X a XVI.- ...*

**Artículo 24 Bis.-** La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

...

**Artículo 33.- ...**

*I a XVI.- ...*

**XVII.-** Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

**IX.** Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte, **con la finalidad de mejorar las condiciones de salud y desarrollo de la población;**

*X. y XI. ...*

**Artículo 24 Bis.** La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse **el acceso al consumo gratuito de agua potable para la protección de la salud** y el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

...

**Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

*I. a XVI. ...*

**XVII.** Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos **y agua potable** para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>XVIII. Establecer convenios con las diferentes dependencias federales y órdenes de gobierno, para garantizar el derecho de acceso al consumo de agua en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, preferentemente mediante la instalación de bebederos.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.</p>

JCHM